

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS

La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 351, fracción XIV, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México; artículo 2 fracción V del Objeto, Atribuciones y Lineamientos de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto que a la letra dice: **“Emitir proyectos de resolución o Dictamen, en los asuntos que le encomiende el Consejo General, y en las Resoluciones de la Contraloría Interna, sobre Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de Servidores Electorales”** y por lo establecido en el artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, el cual señala que: “...las resoluciones de la Contraloría, cualquiera que sea su origen y naturaleza, deberán ser remitidas... a la Comisión de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente, quien la enviará al Consejo General...,” y,

RESULTANDO

1. Con fecha 06 de octubre del año 2005, se radicó el expediente administrativo de responsabilidades número IEEMEAI/005/05 ante la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México, con motivo del procedimiento instaurado a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por actividades proselitistas así como ostentarse como personal de este Instituto.
2. Agotado el período indagatorio previo, que establece el artículo 30 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, la Contraloría Interna no estimó la existencia de elementos para presumir la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuyó a la Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por lo que se determinó no instaurarle procedimiento administrativo de responsabilidad.
3. Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, fue convocada a Sesión Ordinaria en fecha 22 de noviembre del año 2005, y entre los asuntos del Orden del Día de esa Sesión, se consideró el presente asunto, resolviendo, por unanimidad, que la resolución del treinta y uno de octubre de dos mil cinco, que en sus puntos propone que se resuelva de la siguiente manera:

R E S U E L V E

- PRIMERO.-** No ha lugar a instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad a la C. Catalina Camerina Pichardo Martínez, Exvocal de Capacitación de la Junta Distrital Electoral XXXV de Metepec, México, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta determinación.
- SEGUNDO.-** Previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, y una vez que sea aprobada la presente resolución por el Consejo General de este Instituto, en términos del artículo 37 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; y notifíquese por oficio la presente determinación al licenciado Miguel Ángel García Hernández, representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, así como al Director General, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** En consecuencia, archívese el expediente número IEEM/EAI/005/05, como asunto total y definitivamente concluido.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras se avoca a pronunciar el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN:

PRIMERO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes y términos el proyecto de resolución, emitido por la Unidad de Contraloría Interna de fecha 31 de octubre del año 2005, dictado en el expediente administrativo de responsabilidades IEEM/EAI/005/05, en lo referente a la inexistencia de responsabilidad administrativa a la servidora electoral.

SEGUNDO.- En consecuencia remítase el proyecto de resolución y el presente dictamen al Consejo General para su conocimiento y, en su caso, aprobación definitiva.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 24 de noviembre del año 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)

**LIC. BERNARDO BARRANCO
VILLAFÁN
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA)**

**MTRO. NORBERTO LÓPEZ
PONCE
CONSEJERO ELECTORAL
(RUBRICA)**

**LIC. RAMÓN IGNACIO CABRERA LEÓN
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
(RUBRICA)**